

Órgano

Supersalud 	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFL01
	FORMATO	AUTO	VERSIÓN	5

Expedición: J-2018 - 3113

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

AUTO A2022-002794 06 OCT 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN RECURSO DE SÚPLICA Y SE CONCEDE UN RECURSO DE QUEJA

REFERENCIA:	NURC	1-2018-190123	FECHA:	21/11/2018
EXPEDIENTE:	J-2018 – 3113			
DEMANDANTE:	HERNAN CALDERON MURCIA.			
DEMANDADO:	<ul style="list-style-type: none"> • CAFESALUD EPS LIQUIDADA - ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS • MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN 			

La Directora de Procesos Jurisdiccionales de la Delegatura para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, comisionada para la Función Jurisdiccional, mediante Resolución SDFJC 000635 del 3 de octubre de 2022, en uso de las funciones jurisdiccionales consagradas en el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, modificado y adicionado por los artículos 126 y 127 de la Ley 1438 de 2011 y por el artículo 6 de la Ley 1949 de 2019, emite la presente providencia judicial;

1. ANTECEDENTES

El señor HERNAN CALDERON MURCIA, bajo el número de radicado de registro y correspondencia de la referencia, promovió demanda solicitando el reconocimiento y pago de incapacidades generadas a su favor por parte de CAFESALUD EPS y MEDIMAS EPS.

1.1. Respeto de las actuaciones procesales surtidas en el trámite jurisdiccional

1.1.1. Auto Admisorio: Esta Delegatura profirió auto **A2018-004104 del 21 de Diciembre de 2018**, por medio de la cual admitió la demanda y se corrió traslado a la **DEMANDADA**, respetando de esta forma el debido proceso, derecho de defensa y contradicción.

1.1.2. Sentencia: Esta Delegatura profirió Sentencia **S2021-000733 del 27 de abril de 2021**, en la cual ordenó:

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.

“SEGUNDO: ACCEDER a las pretensiones de la demanda presentada por el señor HERNAN CALDERON MURCIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a CAFESALUD EPS S.A., hoy en liquidación a pagar al Señor HERNAN CALDERON MURCIA la suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.696.749.00) M/CTE., dentro de los (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR a MEDIMAS EPS SAS, a pagar a favor del señor HERNAN CALDERON MURCIA SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS

Supersalud 	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFL01
	FORMATO	AUTO	VERSIÓN	5

Expedición: J-2018 - 3113

(\$713.126.00) M/CTE., dentro de los (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. (...)"

1.1.4. De las impugnaciones interpuestas: En contra de la sentencia se interpusieron dos (2) apelaciones, una de CAFESALUD HOY LIQUIDADADA la otra de MEDIMAS EPS HOY EN LIQUIDACION. Mediante los NURCS Nos;202182351677572 CAFESALUD HOY LIQUIDADADA y por parte de Medimás 202182351842652.

1.1.5. Del auto que resolvió las impugnaciones presentadas: Mediante auto **A2021-002958 del 30 de septiembre de 2021**, este Despacho se pronunció respecto de las impugnaciones presentadas y ordenó:

SEGUNDO. -	NO CONCEDER el recurso de apelación presentado por GERALDINE ANDRADE RODRIGUEZ, por las consideraciones anotadas en el punto 1.1. de la presente providencia
TERCERO. -	CONCEDER la impugnación presentada por el apoderado general de CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION, en contra de la sentencia S-2021-000733 del 27 de abril de 2021.
CUARTO. -	REMITIR el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral – Reparto.

1.1.6. Remisión del Expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral – Reparto. Mediante oficio 20218100001626911 del 30 de noviembre de 2021 fue remitido el expediente al Honorable Tribunal.

1.1.7. Solicitud de devolución del expediente: Mediante oficio 20228100000100431 del 04 de febrero de 2022; se solicitó al Honorable Tribunal la devolución del expediente en los siguientes términos:

“ ... (...)... De manera comedida, le solcito la devolución de las diligencias referidas, y a su vez, conocidas en esta Delegatura con el radicado J-2018-3113, las cuales fueron asignadas a su despacho por reparto con radicado... en razón a que este Despacho debe pronunciarse frente actuaciones elevadas por las partes dentro del expediente relacionado. ...(...)...”

1.1.8. Auto de devolución: fue devuelto a través de oficio No. 1367 del 11 de febrero de 2022; Mediante providencia emitida del 9 de febrero de 2022 por el Magistrado PONENTE Doctor LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, en el cual manifiesta que procede a la devolución del expediente, quedando radicado con el NURC No. 20229300400555652 del 16 de marzo de 2022.

1.2. De los recursos y/o memoriales interpuestos por MEDIMAS EPS HOY En LIQUIDACIÓN

1.2.1. Recurso de Súplica

Mediante escrito enviado por correo electrónico el 2 de diciembre de 2021 con el NURC 20219300403669352, la doctora GERALDINE ANDRADE RODRIGUEZ, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada, Medimás interpuso RECURSO DE SÚPLICA, contra la decisión adoptada mediante Auto A2021-002958 del 30 de septiembre de 2021, por medio del cual no se concedió la apelación presentada por Geraldine Andrade Rodriguez.

Supersalud 	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFL01
	FORMATO	AUTO	VERSIÓN	5

Expedición: J-2018 - 3113

1.2.2. Ratificación del poder

Posteriormente, mediante escrito radicado con el NURC20219300403694372 del 2 de diciembre de 2021, GERALDINE ANDRADE RODRIGUEZ, radicó la ratificación del poder indicando que se encuentra facultada para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, notificarse, tomar copia al expediente y todas las demás facultades establecidas en el artículo 77 del C.G.P.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR EL RECURSO

Ahora bien, para determinar la procedencia del recurso señalado es preciso revisar la fecha de notificación de auto A2021-002958 del 30 de septiembre de 2021, por medio del cual se negó el recurso de apelación y, la fecha de radicación del recurso que nos atañe.

Fecha de notificación	30 de noviembre de 2021
Fecha de impugnación	02 de diciembre de 2021
Fecha límite de impugnación	07 de diciembre de 2021

De entrada, se observa que el recurso referido se presentó dentro del término establecido en el Parágrafo 2º del artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, modificado por el artículo 126 de la Ley 1438 de 2011 y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

2.2. DEL RECURSO DE SÚPLICA PRESENTADO POR MEDIMÁS EPS

La abogada **GERALDINE ANDRADE RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.459.913 de Bogotá D. C. y portador de la tarjeta profesional No. 306.566, del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de **MEDIMÁS EPS**, interpuso recurso de súplica en contra del auto del 30 de septiembre de 2021.

En resumen, la profesional del derecho varias veces mencionada, en su escrito argumenta:

“...(...) que se deje sin efecto la decisión adoptada por su despacho mediante Auto A2021-002958 del 30 de septiembre del 2021, por medio del cual no se concede al recurso de apelación interpuesto, y en su lugar se proceda a ADMITIR el recurso de apelación formulado en contra de la decisión adoptada por el Despacho en sentencia S2021-000733 del 27 de abril de 2021, proferido por la Superintendencia delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación, de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con los argumentos de orden legal que se pasan a exponer. IV.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE SUPLICA Conforme a lo dispuesto en el artículo 331 del Código General del Proceso¹, procede el recurso de Súplica contra el auto que resuelva sobre la admisión del recurso de apelación o casación, entre otros. Así las cosas, la providencia impugnada resolvió sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto contra S2021-000733 del 27 de abril del 2021, proferido por la Superintendencia delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación. (...)...”

Supersalud 	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFL01
	FORMATO	AUTO	VERSIÓN	5

Expedición: J-2018 - 3113

2.3. DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE SÚPLICA INTERPUESTO

En este punto, este Despacho considera necesario traer a colación el Artículo 331 del Código General del Proceso, para determinar la procedencia del recurso interpuesto por la apoderada de la parte demandada:

*“El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación. **No procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja.**”*

La súplica deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, mediante escrito dirigido al magistrado sustanciador, en el que se expresarán las razones de su inconformidad.”

Dado lo anterior, es claro que el recurso de súplica interpuesto por la apoderada de la demandada no es procedente, por cuanto se dirige en contra del auto que negó el recurso de apelación.

Por el contrario, respecto al recurso de queja, el artículo 352 del Código General del Proceso señala:

“Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.

ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. *El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.*

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si la superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.

Supersalud 	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFL01
	FORMATO	AUTO	VERSIÓN	5

Expedición: J-2018 - 3113

Entonces, del análisis del artículo 352 del CGP, se tiene que el recurso que procede contra el auto que niega el recurso de apelación es el recurso de queja, en subsidio del de reposición y **NO** el de súplica¹.

Pese, a lo anterior, este Despacho obedeciendo los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso, adecuará la impugnación interpuesta, al recurso correcto:

*“Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez **deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente**, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”.*

2.3.1. REITERACIÓN DE NEGACIÓN DEL AUTO DE APELACIÓN FALTA DE PODER O REPRESENTACIÓN LEGAL

Este Despacho tiene que tal y como fue resuelto mediante Auto A2021-00212958 del 30 de Septiembre de 2021, la circunstancia por la cual, no se dio la admisibilidad del recurso de apelación en su momento, obedeció a que la profesional del derecho **no acreditó en la solicitud del recurso de apelación, el poder o la representación legal debidamente conferido para actuar en nombre de MEDIMÁS EPS**. En consecuencia, no cumplía con las facultades para ser reconocida en el mismo y así adelantar el trámite de la apelación.

En este sentido, se debe tener en cuenta, que el apoderado constituido para que actúe en nombre y representación de otra persona natural o jurídica, se encuentra habilitado para intervenir en el proceso a partir del momento del otorgamiento del poder. Valga la pena recordar, que el artículo 73 del CGP hace alusión al derecho de postulación, señalando que las personas que hayan de comparecer a un proceso deberán de hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. En los asuntos que cursan en la Delegada para la Función Jurisdiccional, el artículo 6 de la Ley 1949 de 2019, que adiciona el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, deja en claro, que pese a que no sea necesario actuar por medio de apoderado, es imprescindible acatar (*...las normas vigentes para la representación y el derecho de postulación*), *(negrilla fuera de texto)*.

Quiere decir lo anterior, que si bien en el trámite del procedimiento jurisdiccional ante la Superintendencia, el interesado puede actuar directamente, esto es, sin apoderado judicial, en el caso de optar por intervenir a través de abogado, deberá cumplir con las normas establecidas para el efecto, so pena incluso de incurrir en una de las causales de nulidad establecida en el art 133 del Código General del Proceso².

Ahora bien, del análisis de los documentos allegados por parte de la apoderada de MEDIMAS EPS., en la interposición del recurso radicado bajo el NURC 20219300403669352 del 2 de diciembre, así como de la ratificación radicada 20219300403694372 posteriormente por la doctora GERALDINE ANDRADE RODRIGUEZ con el número del 7 de diciembre de 2021; este Despacho evidencia que la abogada, para estas actuaciones sí adjuntó el poder especial debidamente conferido que la acredita para actuar en nombre de MEDIMÁS EPS. Y con ello, se eluda la falta que condujo a negarle la representación jurídica en su momento, y que produjo la negativa del recurso de alzada, pues el acto de presentar ahora sí, el poder sin los yerros

¹ LÓPEZ BLANCO HERNAN FABIO, Instituciones de Derecho Procesal Civil, pag, 880. “El de queja es el más restringido de los recursos ya que tan solo procede contra dos clases de autos, a saber: el auto que niega la apelación y el auto que niega la casación”

² Art 133 del Código General del Proceso. Causales de Nulidad, “4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder”.

Supersalud 	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFL01
	FORMATO	AUTO	VERSIÓN	5

Expedición: J-2018 - 3113

señalados puede tener efectos retroactivos. Por tanto, esta delegada repondrá la providencia atacada



Doctora
IVHON ADRIANA FLÓREZ PEDRAZA
Superintendente delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación
Superintendencia Nacional de Salud E. S. D.

EXPEDIENTE	J-2018-3113
NURC	J-2018-190123
DEMANDANTE	HERNAN CALDERÓN MURCIA
DEMANDADO	MEDIMÁS EPS
ASUNTO	Poder para ratificar actuaciones Jurisdiccionales

FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.066.136 en mi calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de **MEDIMÁS EPS S.A.S.** sociedad identificada con NIT 901097473, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, con el debido respeto y de manera oñena, por medio del presente, y de conformidad con las disposiciones contempladas en el artículo 5° del Decreto No. 856 de 2020, ratifico que la Doctora **GERALDINE ANDRADE RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.459.913 y tarjeta profesional No. 306.566 expedida por el honorable C.S. de la J., ha actuado en el marco del proceso jurisdiccional de la referencia, en calidad de apoderado especial de Medimás EPS, es decir, que todas las actuaciones adelantadas en este proceso se han desplegado en representación de esta compañía.

Se ratifica que la Doctora **GERALDINE ANDRADE RODRIGUEZ** se encuentra facultada para recibir, desatir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, notificarse, tomar copia al expediente y todas las demás facultades establecidas en el artículo 77 del C.G.P.

La dirección electrónica para notificaciones judiciales del abogado es 31123@total.com la que, a su vez, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Otorgo, Acepto,

FREIDY DARIO SEGURA RIVERA
Fecha Registro del Poder: 2021/09/20
 NIT: 901097473
 Fecha: 2021/09/20
FREIDY DARIO SEGURA RIVERA
 C.C. 80.066.136

Geraldine Andrade F.
C.C. 1.090.459.913
T.P. 306.566

Por lo anterior, este Despacho concederá el recurso de queja presentado por la pasiva contra la decisión del Auto - A2021-002958 del 30 de septiembre de 2021, de conformidad con las consideraciones expuestas. Adicionalmente, se le reconocerá la personería jurídica a la apoderada conforme al poder allegado.

En mérito de lo expuesto, esta Superintendencia delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud,

RESUELVE

PRIMERO.	RECONOCER , personería jurídica a la doctora GERALDINE ANDRADE RODRIGUEZ , identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.459.913 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 306.566 del Consejo Superior de la Judicatura; para actuar en calidad de apoderada de MEDIMÁS E.P.S. HOY EN LIQUIDACION
SEGUNDO.	NEGAR EL RECURSO DE SÚPLICA interpuesto por la pasiva contra el Auto - A2021-002958 del 30 de septiembre de 2021.

Supersalud 	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFL01
	FORMATO	AUTO	VERSIÓN	5

Expedición: J-2018 - 3113

TERCERO.	CONCEDER EL RECURSO DE QUEJA contra el Auto - A2021-002958 del 30 de septiembre de 2021, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.
CUARTO	REMITIR el expediente de la referencia en su totalidad al Honorable Tribunal Superior el Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral-reparto.
QUINTO.	NOTIFICAR la presente providencia al DEMANDANTE a la dirección de correo electrónico: omairab29@yahoo.es y a la DEMANDADA EPS CAFESALUD LIQUIDADA en representación de su mandataria la señora JANNETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS a la dirección de correo electrónico Mandato ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS mandatocafesalud@atebsoluciones.com , contacto@atebsoluciones.com . y al agente liquidador de MEDIMAS EPS hoy en LIQUIDACIÓN, doctor FARUK URRUTIA JALILE al correo electrónico: liquidador@medimas.com .
<p>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>  <p>GLORIA ALEJANDRA CONTRERAS COY DIRECTORA COMISIONADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN</p>	

Proyectó: FROJAS
Revisó: GCC

Lizeth Tatiana Rios Olmos

De: SUPERSALUD NOTIFICACIONES JURISDICCIONAL
Enviado el: miércoles, 19 de octubre de 2022 4:48 p. m.
Para: 'omairab29@yahoo.es'; 'mandatocafesalud@atebsoluciones.com';
contacto@atebsoluciones.com; Liquidador Medimas
Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL NIEGA UN RECURSO DE SÚPLICA Y SE
CONCEDE RECURSO DE QUEJA J-2018-3113
Datos adjuntos: A2022-002794 J-2018-3113.pdf
Importancia: Alta

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFT17
	FORMATO	NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO	VERSIÓN	1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN

CARRERA 68ª NO 24B-10 PISO 9 TORRE 3 BOGOTÁ
Correo Electrónico: funcionjurisdiccional@supersalud.gov.co

ASUNTO:

**NOTIFICACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL NIEGA UN RECURSO DE SÚPLICA Y SE
CONCEDE RECURSO DE QUEJA J-2018-3113**

Respetado Usuario

**HERNAN CALDERON MURCIA
CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION
MEDIMAS EPS EN LIQUIDACION**

Por medio del presente, se le notifica el Auto proferido dentro del proceso del asunto el cual se adjunta en archivo PDF.

Se le informa que las diligencias serán remitidas al **Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá – Sala Laboral**, Según lo ordenado en la providencia que se le notifica.

SECRETARÍA DELEGADA FUNCIÓN JURISDICCIONAL
SUPERSALUD
LTRO

IMPORTANTE: Con ocasión de las medidas de distanciamiento social decretadas por el gobierno Nacional, la coordinación del grupo de secretaria del Despacho de la delegada para la función jurisdiccional ha establecido la línea telefónica 322 9035211 para que directamente comunique

cualquier inconveniente que se suceda con la presente notificación, EN HORARIOS Y DÍAS LABORALES.

ESTA ES UNA CUENTA DE CORREO EXCLUSIVA PARA EL ENVIO DE NOTIFICACIONES DE PROVIDENCIAS JUDICIALES. POR TANTO, NO SE RECIBEN CONTESTACIONES A DEMANDAS O REQUERIMIENTOS, NI SE RESPONDEN INQUIETUDES SOBRE EL TRÁMITE DE LOS EXPEDIENTES. CUALQUIER DOCUMENTACIÓN DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO funcionjurisdiccional@supersalud.gov.co O CENTRO DE ATENCION AL CIUDADANO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD EN BOGOTÁ. FAVOR NO ENVIAR SU RESPUESTA POR AMBOS MEDIOS

Lizeth Tatiana Rios Olmos

De: postmaster@solidaria.com.co
Para: notificaciones@solidaria.com.co
Enviado el: miércoles, 19 de octubre de 2022 4:32 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE OVOCA CONOCIMIENTO, ADMITE UNA DEMANDA Y REQUIERE PROCESO JURISDICCIONAL J-2018-3116

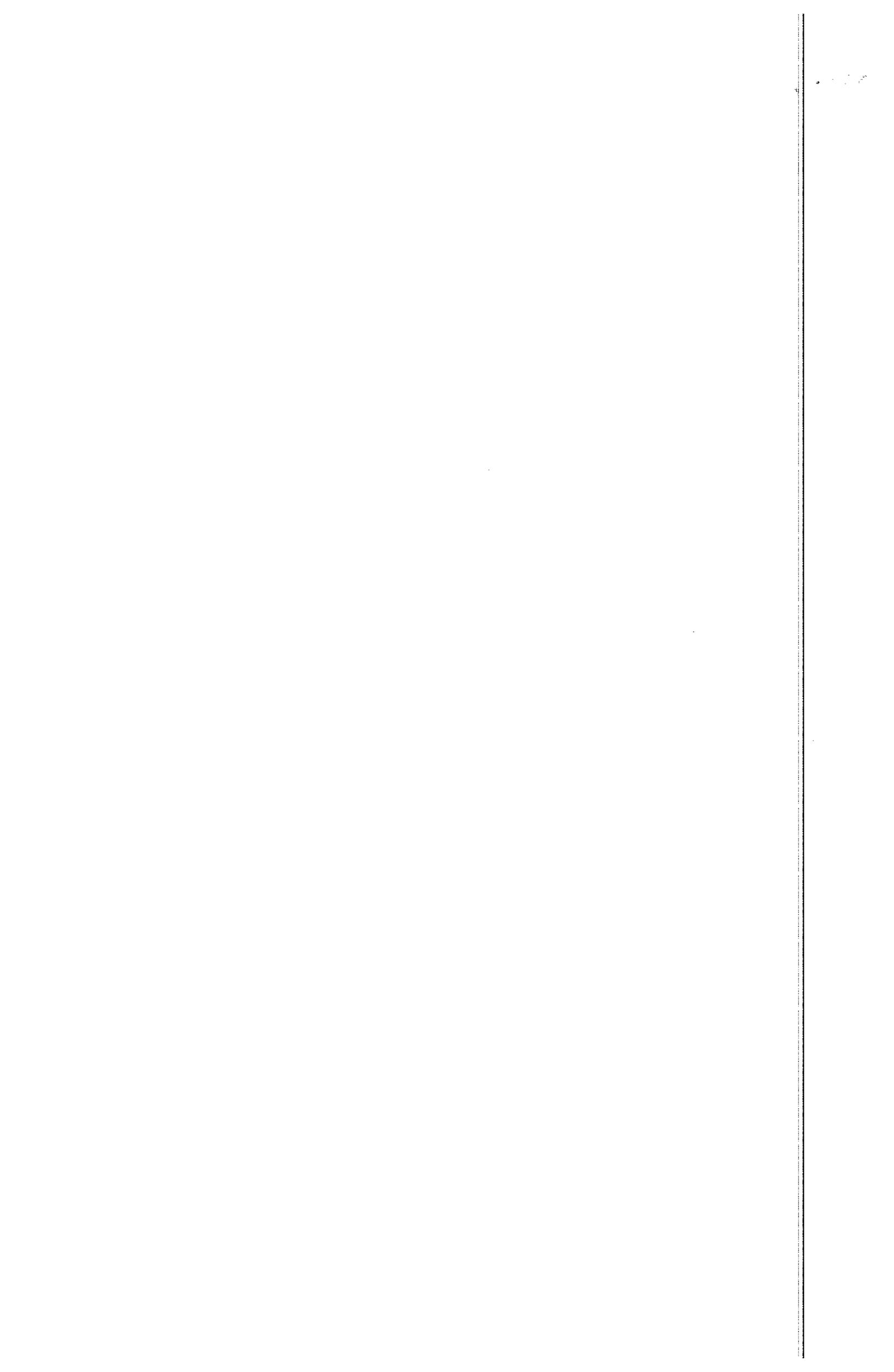
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificaciones@solidaria.com.co

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE OVOCA CONOCIMIENTO, ADMITE UNA DEMANDA Y REQUIERE PROCESO JURISDICCIONAL J-2018-3116



NOTIFICACIÓN
AUTO POR MED...



Lizeth Tatiana Rios Olmos

De: postmaster@atebsoluciones.com
Para: contacto@atebsoluciones.com
Enviado el: miércoles, 19 de octubre de 2022 4:46 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL NIEGA UN RECURSO DE SÚPLICA Y SE CONCEDE RECURSO DE QUEJA J-2018-3113

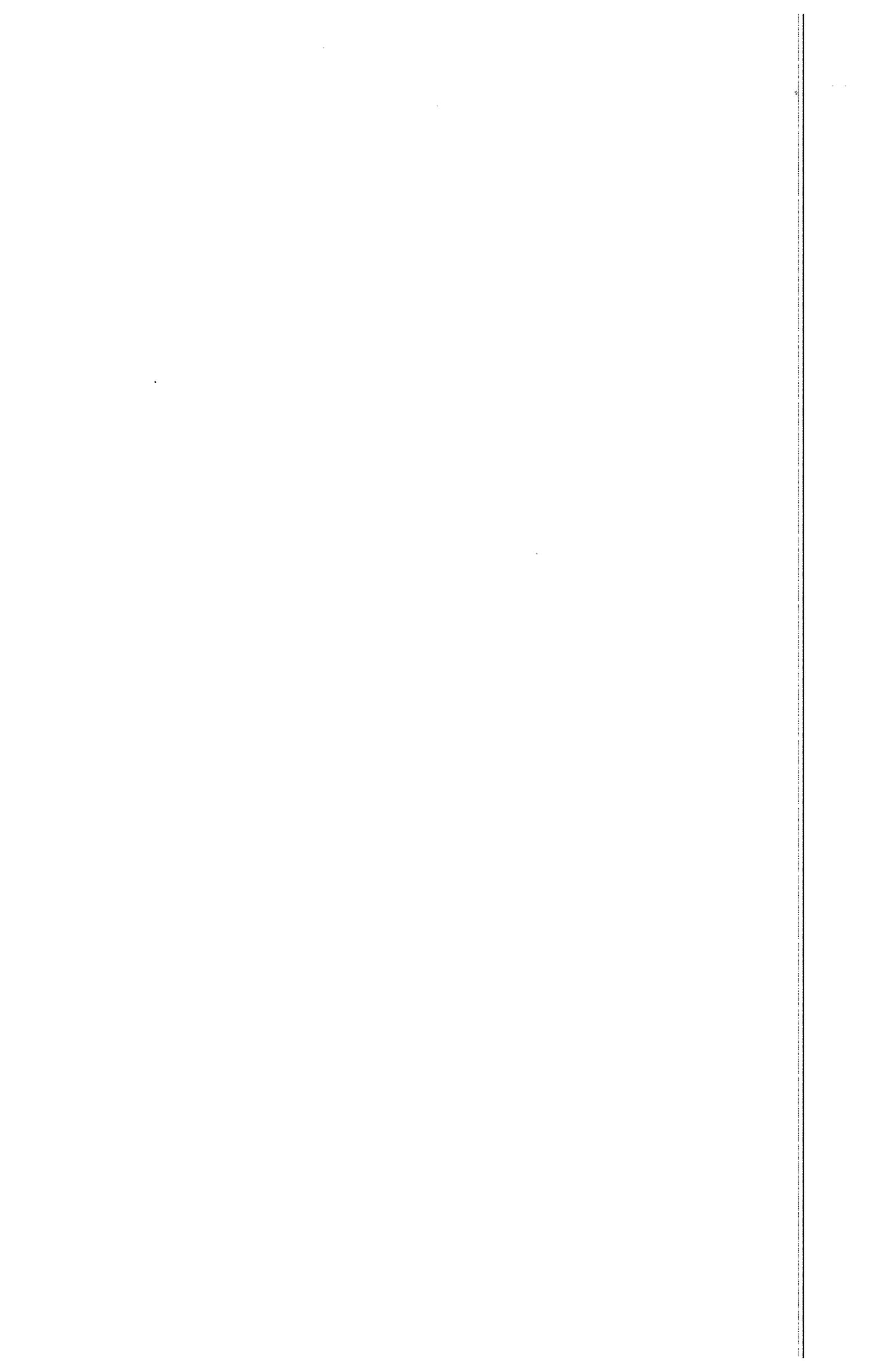
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

contacto@atebsoluciones.com

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL NIEGA UN RECURSO DE SÚPLICA Y SE CONCEDE RECURSO DE QUEJA J-2018-3113



NOTIFICACIÓN
AUTO POR MED...



Lizeth Tatiana Rios Olmos

De: Microsoft Outlook
Para: omairab29@yahoo.es
Enviado el: miércoles, 19 de octubre de 2022 4:49 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL NIEGA UN RECURSO DE SÚPLICA Y SE CONCEDE RECURSO DE QUEJA J-2018-3113

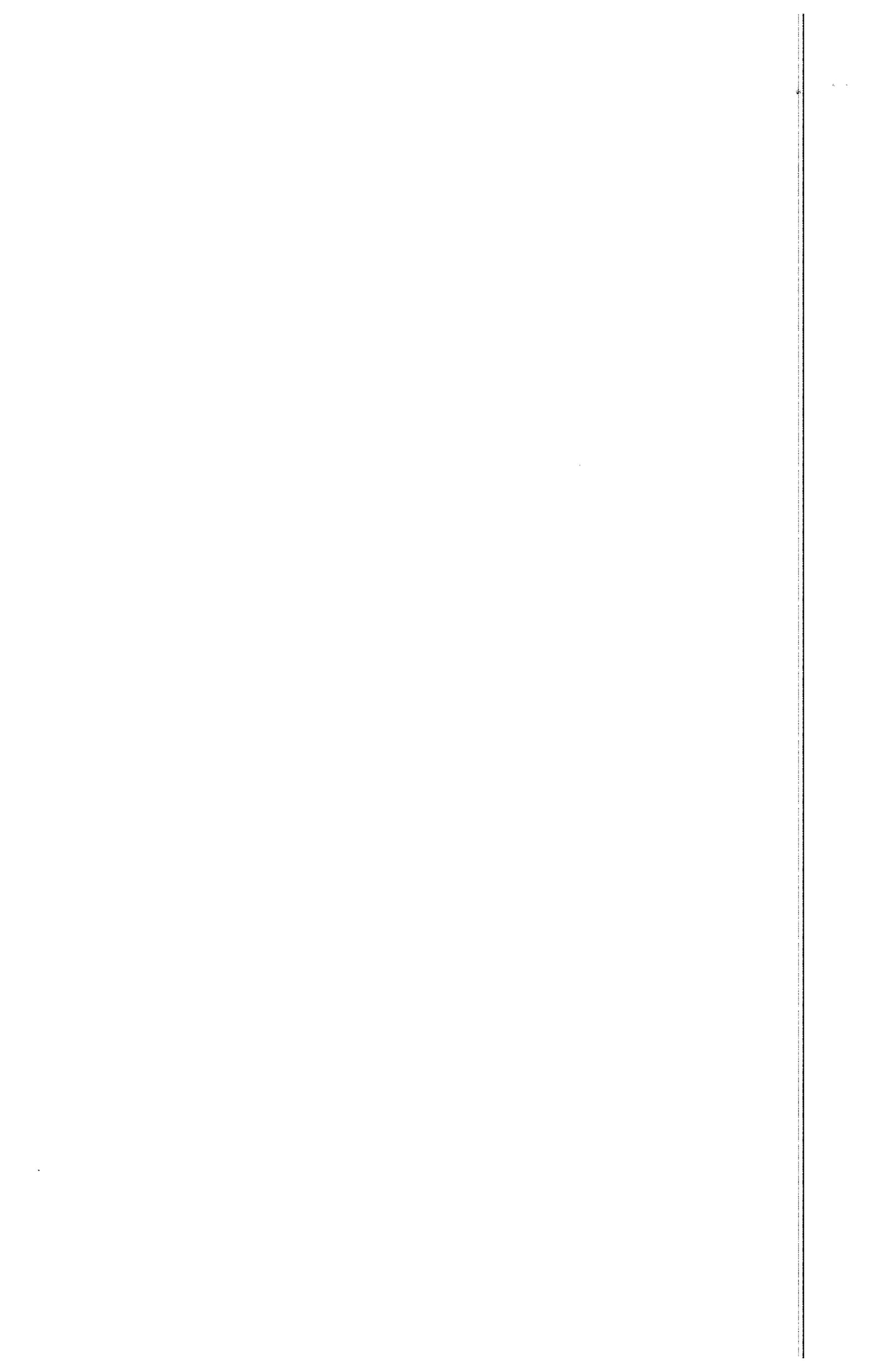
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

omairab29@yahoo.es (omairab29@yahoo.es)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL NIEGA UN RECURSO DE SÚPLICA Y SE CONCEDE RECURSO DE QUEJA J-2018-3113



NOTIFICACIÓN
AUTO POR MED...



Lizeth Tatiana Rios Olmos

De: postmaster@atebsoluciones.com
Para: contacto@atebsoluciones.com
Enviado el: miércoles, 19 de octubre de 2022 4:49 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL NIEGA UN RECURSO DE SÚPLICA Y SE CONCEDE RECURSO DE QUEJA J-2018-3113

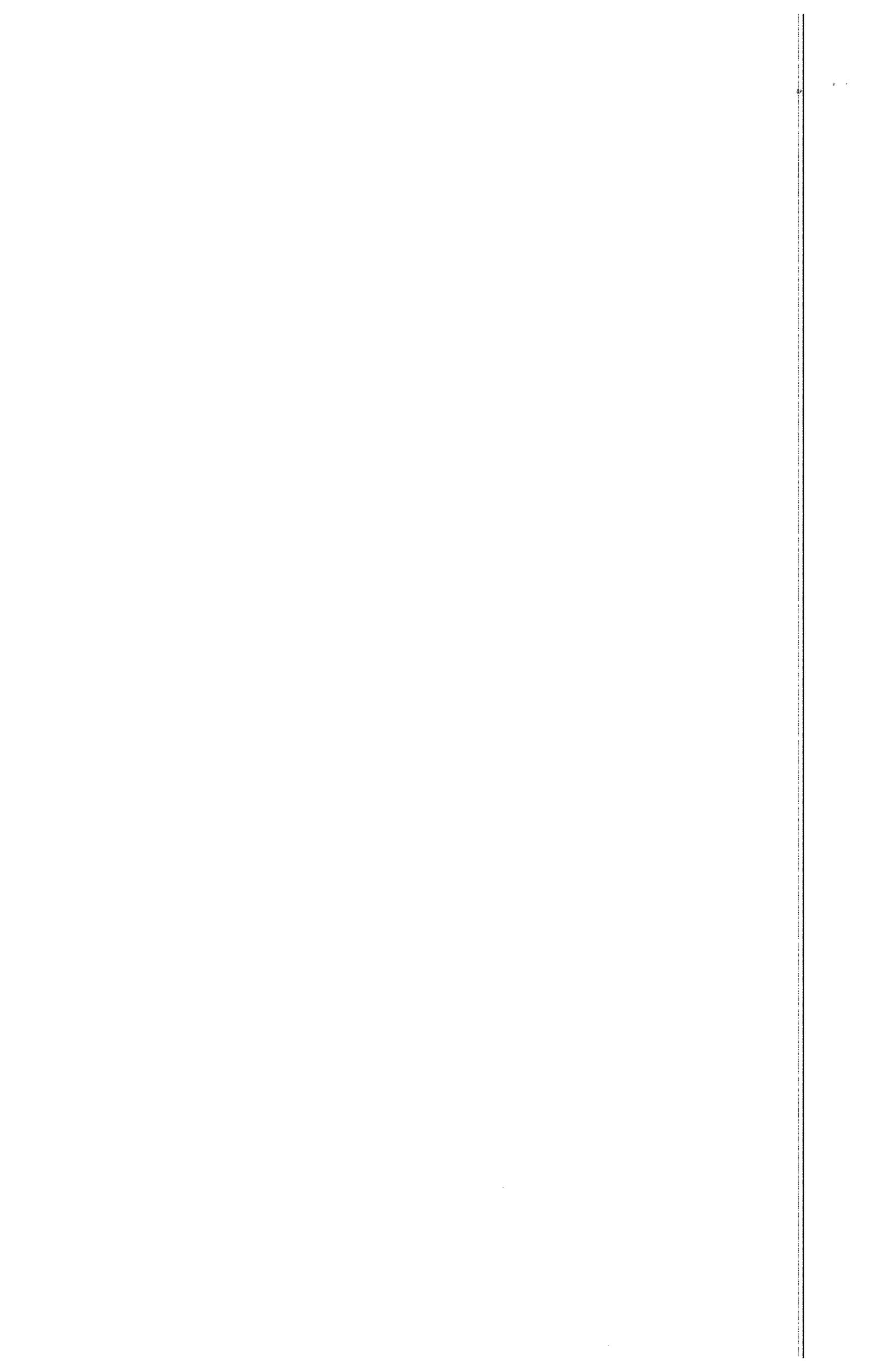
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

contacto@atebsoluciones.com

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL NIEGA UN RECURSO DE SÚPLICA Y SE CONCEDE RECURSO DE QUEJA J-2018-3113



NOTIFICACIÓN
AUTO POR MED...



Lizeth Tatiana Rios Olmos

De: postmaster@atebsoluciones.com
Para: mandatocafesalud@atebsoluciones.com
Enviado el: miércoles, 19 de octubre de 2022 4:49 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL NIEGA UN RECURSO DE SÚPLICA Y SE CONCEDE RECURSO DE QUEJA J-2018-3113

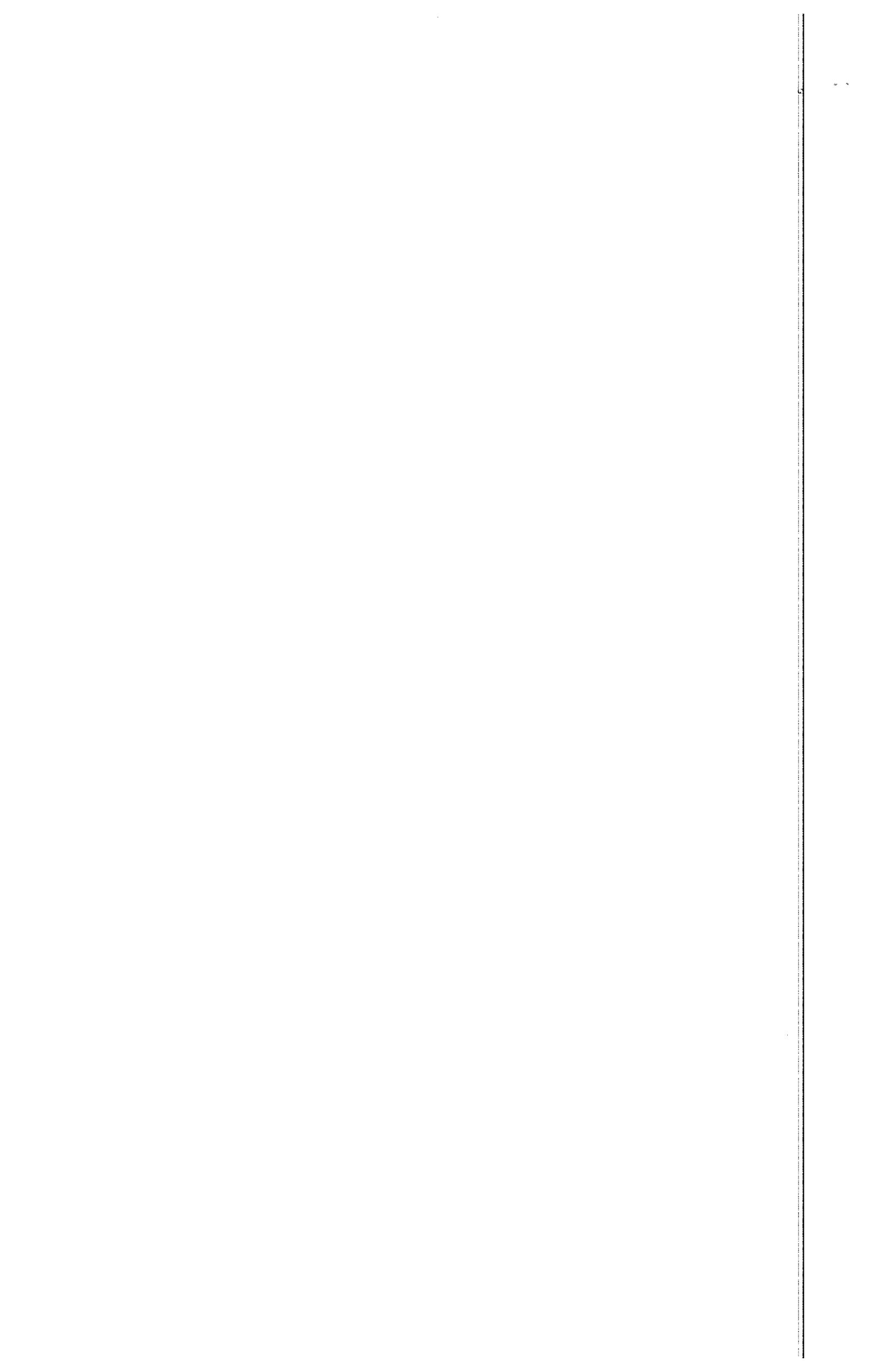
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

mandatocafesalud@atebsoluciones.com

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL NIEGA UN RECURSO DE SÚPLICA Y SE CONCEDE RECURSO DE QUEJA J-2018-3113



NOTIFICACIÓN
AUTO POR MED...



Lizeth Tatiana Rios Olmos

De: postmaster@medimas.com.co
Para: Liquidador Medimas
Enviado el: miércoles, 19 de octubre de 2022 4:49 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL NIEGA UN RECURSO DE SÚPLICA Y SE CONCEDE RECURSO DE QUEJA J-2018-3113

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Liquidador Medimas

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL NIEGA UN RECURSO DE SÚPLICA Y SE CONCEDE RECURSO DE QUEJA J-2018-3113



NOTIFICACIÓN
AUTO POR MED...

